

de la Margen Derecha del Río Alagón contra la Resolución de 23 de diciembre de 2004 sobre ayudas a las Comunidades de Regantes.”

Debe decir:

“Resolución de 13 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se emplaza a los interesados en el recurso interpuesto por la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Río Alagón contra la Resolución de 23 de diciembre de 2002 sobre ayudas a las Comunidades de Regantes.”

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto para la construcción de un Centro de Tipificación y Acabado de Corderos previo al sacrificio y posterior comercialización, promovido por Alanser, S.C.L., en la parcela 151 del polígono 50 del término municipal de Cabeza del Buey.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La construcción de un centro de tipificación y acabado de corderos, en la parcela 151 del polígono 50 del término municipal de Cabeza del Buey, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública,

mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 147 de fecha 18 de diciembre de 2004. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de un Centro de Tipificación y Acabado de Corderos previo al sacrificio y posterior comercialización, en la parcela 151 del polígono 50, del término municipal de Cabeza del Buey. (IA04/00668).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

A) Medidas en la fase pro-operativa:

1. Proceder, previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales.

2. Adecuar las edificaciones al entorno rural en que se ubican. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: teja árabe o chapa con acabado en rojo o en verde para la cubierta, y ladrillo lucido y pintado (o encalado) o bloque prefabricado (blanco, verde o beige) o en bruto lucido y pintado (o encalado) para los paramentos. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos brillantes.

3. Las tres naves se ubicarán, conforme a lo que figura en el proyecto, alejadas de las vaguadas para evitar la contaminación de los cauces receptores por arrastre de residuos.

4. Se plantará pantalla vegetal a lo largo de las instalaciones para minimizar el impacto visual desde la carretera EX-104 y red ferroviaria Badajoz-Madrid.

Se realizarán las prácticas culturales necesarias los primeros años, con el fin de conseguir el desarrollo más rápido posible.

5. En el caso de que la línea eléctrica lo requiera deberá solicitar informe de impacto ambiental, conforme al Decreto 47/2004, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

B) Medidas en la fase operativa:

1. La explotación ganadera será de carácter intensivo de cebo con capacidad de 4.400 plazas mensuales. A ello hay que añadir 5.400 plazas actuales en instalaciones emplazadas en otro lugar, consiguiendo alcanzar las 9.800 plazas.

2. Tanto las naves como los patios tendrán la solera impermeable para evitar vertidos de aguas residuales de forma incontrolada.

3. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

4. Las aguas de limpieza y residuales deberán evacuarse a un sistema depurador dimensionado y estanco:

— Las paredes y solera del sistema se construirán con material que garanticen impermeabilidad, lo suficientemente sólidas para evitar el derrumbamiento ocasionado por la presión de los vertidos o el empuje de tierras, según que vaya, respectivamente, a nivel del suelo enterrado.

— Dispondrá de arqueta y reja de desbaste.

— Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema.

— Las características del vertido final se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes.

5. Se tomarán las medias necesarias para que el agua de lluvia que recoja el techo de las naves no vaya a parar al sistema de tratamiento con el fin de impedir que se desborde.

6. Retirar los excrementos de forma periódica, al ser éstos una fuente de contaminación y atraer a insectos y roedores, depositándose en un estercolero en zona apropiada e impermeabilizada con una ligera pendiente hacia el dispositivo depurador donde se recogerán los lixiviados para su posterior utilización como abonado.

7. Los estiércoles o residuos sólidos agroganaderos serán utilizados de forma controlada en el abonado de tierras de cultivo.

Se dispondrá de un “Plan de aplicación agrícola de los residuos agro-ganadero”, en el que se incluya el contenido de nitrógeno así como las parcelas donde se va a aplicar y en qué momento se van a realizar. Todo complementado con los datos establecidos en el libro de registro descrito en el punto 2 de las condiciones complementarias. Asimismo el Plan de Aplicación Anual deberá cumplir los siguientes requisitos:

— La aplicación total de Kg de nitrógeno/Ha año será inferior a 170 kg/Ha año en regadío, 120 kg/Ha año en cultivos permanentes de secano y 80 Kg/Ha año en cultivos anuales de secano. Los planes anuales serán revisados y si detectan problemas podrán ser reducidos dichas aportes.

— En suelos agrícolas se tendrá en cuenta con respecto el abonado de residuos agroganaderos:

• Seleccionar los momentos de máximas necesidades de los cultivos, no se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar, ni cuando el tiempo amenace lluvia.

• Dejar una franja de 100 m de ancho, sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño, no se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo máximo de 24 horas, la distancia mínima de aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 100 metros y de explotaciones ganaderas de autoconsumo o familiares será de 100 metros, elevándose a 200 metros de explotaciones industriales o especiales.

8. En el cerramiento no se utilizará alambre de espino y no se anclará a ningún árbol.

9. Los cadáveres de animales se eliminarán directamente como residuos, mediante incineración en planta autorizada o se

transformará en planta de categoría I por los métodos legisla- dos y posteriormente eliminada como residuos en instalaciones de incineración. Todo ello, en virtud del cumplimiento del Reglamento 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002.

10. Los residuos y restos utilizados en la limpieza, desinfección y saneamiento animal están calificados y codificados como resi- duos peligrosos (envases, restos de medicamentos veterinarios, etc...), según R.D. 952/1997, de 20 de junio, por el que se deberán cumplir las normas establecidas en la gestión de resi- duos peligrosos.

11. La gestión de residuos peligrosos deberá ser realizada por las empresas autorizadas por el órgano medio-ambiental de la Comu- nidad Autónoma, según las disposiciones establecidas en la vigente Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

12. Como productores de Residuos Peligrosos deberán inscribirse en el Registro creado para tal efecto, conforme a lo establecido en el R.D. 833/1988, de 20 de junio y el Decreto 133/1996, por el que se crea el registro de pequeños productores de Residuos Peligrosos.

C) Medidas al finalizar las obras:

1. Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras.

D) Condiciones complementarias:

1. El vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, conforme a las disposiciones vigentes.

2. Establecer un Plan de Vigilancia Ambiental con respecto a residuos sólidos agroganaderos; debido a la magnitud de la explotación, se considera oportuno establecer un seguimiento ambiental de ésta; para lo cual, el promotor observará las siguientes medidas:

— Disponer de un libro-registro de gestión de estiércoles que será puesto al día y estará a disposición de los agentes y técnicos de los organismos competentes. Anualmente se elaborará un informe resumiendo los datos más relevantes que incluirá al menos: volu- men extraído y características del estiércol.

— Disponer de notas de entrega del estiércol en las que figu- ren cantidades y justificantes del destino del estiércol. Con indicación del terreno a abonar, polígono, parcela, cantidad a

aplicar y cultivo; pues anualmente, se podrá proceder a la comprobación de éstas por el personal del órgano competente en cuestión.

3. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo estable- cido en la normativa urbanística y el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, correspondiendo a los Ayuntamientos y comisiones respectivas las competencias en estas materias, así como solicitar la oportuna licencia municipal en virtud del artículo 4 y 6 del reglamento.

4. Solicitar la condición de productor de Residuos Peligrosos esta- blecidos en la normativa vigente así como el cumplimiento de las obligaciones que se deriven.

5. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán ser ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

6. Esta resolución está condicionada a lo que rigurosamente esta- blezcan las normas urbanísticas del municipio para este tipo de actuaciones.

E) Propuesta de reforestación y Plan de restauración.

Conforme a la calificación urbanística del proyecto, según el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial, se cumplirán las siguientes medidas:

Plan de restauración:

— En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.

— Si una vez finalizada la actividad (Centro de tipificación y acabado de corderos previo al sacrificio y posterior comercializa- ción), se pretendiese el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autori- zaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

— En todo caso, al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

— La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejo- rarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

Propuesta de reforestación

— Integración paisajística en las zonas perimetrales de las instalaciones.

— El resto de la superficie se respetará la vegetación, con objeto de no modificar la vegetación y paisaje de la avifauna existente.

Mérida, 24 de febrero de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

El proyecto dotará de un centro de tipificación y acabado de cordero; instalaciones ganaderas complementarias a las existentes y que permitirán atender a la demanda de los socios ALANSER, S.C.L., en terrenos de su propiedad del término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz).

El centro de tipificación y acabado de corderos se ubicará en la parcela 151 del polígono 50 del término municipal de Cabeza del Buey con una superficie total de 201.263 m². La zona de actuación ocupará una superficie de 11.600 m².

Las instalaciones proyectadas pretenden albergar 4.400 plazas de corderos mensuales que añadiendo las 5.400 plazas actuales emplazadas en otro lugar, se alcanzan 9.800 plazas necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad (143.000 cabezas de ganado ovino y 205 socios).

Las instalaciones objeto del proyecto estarán construidas por:

- Dos naves ganaderas para la estabulación de los animales de 20 x 70 m cada una.
- Una nave de clasificación de los animales de 20 x 70 m.
- Oficinas y vestuarios.
- Henil de 28 x 20 m.
- Embarcadero para el manejo de animales.
- Urbanización de la parcela.
- Red de saneamiento y de aguas pluviales.
- Bienes de equipo.

— Instalaciones necesarias para la operatividad del centro.

Cada nave se dividirá en 20 cuadras o corrales de 70 m². El cerramiento de los mismos se realizará con vallas de 8 x 1,10 m construidas con tubo de acero galvanizado.

Cada corral dispone de:

- 2 bebederos de boya.
- 2 comederos para pienso concentrado.
- 1 comedero de rejilla para fibra larga.

Se dispondrán de distribución automática de pienso compuesto a los corrales. La dotación que se emplearán para la alimentación reseñada es de 4 silos de almacenamiento de 24 m³ de capacidad y 6 líneas de 70 m para el reparto automático.

Se construirá una red de saneamiento en el pasillo central de cada nave, donde se evacuarán las aguas residuales ganaderas (desagüe de los bebederos) que se unirán posteriormente las aguas residuales de aseos y servicios. Toda la red dispondrá de arquetas y estará conectada con el dispositivo depurador (Decanador-digestor-filtrobiológico).

Mencionar que se realizará una red de saneamiento propia para el centro de tipificación y acabado de corderos, totalmente independiente de la red existente, perteneciente al Matadero Municipal.

Perimetralmente se cerrará la parcela con un cerramiento a base de tela metálica de simple torsión de 2,00 m de altura, con apoyos metálicos de tubos galvanizados unidos con hormigón.

Existirán pasillo de comunicación entre las naves para el trasiego de los corderos.

Al Este y Oeste de las naves se realizarán patios de maniobra, mediante solera de hormigón de 20 cm de espesor.

También se realizará dicha solera en todo el perímetro de las naves, con una anchura mínima de 7 m.

Está previsto dotar de bienes de equipos a la explotación con los siguientes elementos:

- Máquina telescópica para el reparto de paja.
- Remolque.

- Máquina clasificadora de corderos.
- Báscula de camiones.
- Báscula de corderos.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura del siguiente modo: generalidades, alternativas viables y solución adoptada, descripción del proyecto, descripción del medio, identificación y valoración de las acciones e impactos, medidas protectoras y correctoras, plan de vigilancia ambiental, plan de restauración y plan reforestación y resumen del estudio y conclusiones.

1.- El estudio de Impacto Ambiental comienza con el capítulo de “Generalidades”, donde hace referencia a la empresa ALANSER Sociedad Cooperativa Limitada como promotora y encargada del desarrollo del proyecto.

Hace una introducción de las actividades que realiza la Sociedad Cooperativa Limitada y con el objetivo de futuro acometer un plan de mejora de homogeneización y tipificación de los corderos.

En la actualidad agrupa a 205 socios que aportan 143.000 cabezas.

2.- Seguidamente, el apartado “Alternativas viables y solución adoptada” describe la necesidad de dotar a la Sociedad Cooperativa instalaciones ganaderas complementarias, que permitan ofrecer un producto que satisfaga la demanda, cada vez más exigente en calidad, presentación y seguridad alimentaria.

A continuación se detalla la inversión proyectada y que permite ampliar las plazas mensuales actuales, hasta alcanzar las 9.800 plazas necesarias.

Por último se valora el estudio de varias alternativas para la ubicación del Centro; de todas las opciones se ha elegido los terrenos que son propiedad del peticionario, alejadas del núcleo urbano, Cabeza del Buey, y dotada de servicios dentro de la parcela.

3.- En el tercer capítulo denominado “Descripción del Proyecto”, se estructura en tres apartados: obras, características de las instalaciones y descripción del manejo.

Todo ello conforme a lo establecido en el Anexo I.

4.- La “Descripción del medio” se realiza en el capítulo cuarto y se estudia la zona objeto del Proyecto.

Penillanura formada por pizarras cámblicas y altitud medias en los 250 a 400 metros. La vegetación natural corresponden a las zonas de cultivo de secano dedicada a cereales. La fauna se limita a especies que soportan bien sistemas degradados y presencia masiva del hombre. No existen especies significativas vegetales o animales en la zona de estudio.

5.- El capítulo quinto “Identificación y valoración de las acciones e impactos” se describen los 6 elementos del medio ambiente afectados por la ejecución del proyecto. En primer lugar se diferencian las acciones en fase de ejecución y fase de funcionamiento.

A continuación se detalla los elementos del medio ambiente afectados: Aire, Tierra, Agua, Flora, Fauna y Paisaje.

6.- El capítulo sexto se dedica a las medidas protectoras y correctoras contempladas en el proyecto y valorando cada una de ellas en los elementos del medio que pueden verse afectados: atmósfera, flora, fauna, aguas, paisaje y socioeconómicas.

Las medidas correctoras que se consideran más importantes son:

- Los vertidos residuales líquidos procedentes de la actividad ganadera serán evacuados a un sistema de tratamiento de depuración.
- No se prevén olores significativos por estar alejada del casco urbano.
- La inversión proyectada implican mejoras de carácter social y económica, tanto directa como indirectamente.

7.- El capítulo séptimo titulado “Programa de Vigilancia Ambiental” se define como instrumento para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras. Incluyendo un inventario genérico de los residuos generados y el control de los residuos mediante la elaboración de un Libro de Registros e Inspecciones.

8.- A continuación el apartado octavo se establece el Plan de Restauración, conforme a la calificación urbanística del proyecto y el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial.

En este capítulo se concreta una serie de medidas de carácter general.

9.- Al igual que en el capítulo anterior se define el “Plan de Reforestación”, según la calificación urbanística del proyecto y normativas o disposiciones vigentes en materia del Suelo y Ordenación Territorial.

También se establece el compromiso de cumplir las medidas de carácter común.

10.- El capítulo décimo está dedicado a las conclusiones, después de reseñar los impactos más significativos y los aspectos sociales y económicas.

Por último se considera el proyecto como ambientalmente viable y globalmente positivo.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 1 de marzo de 2005 sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 4 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales,

particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 1 de marzo de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS